

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022100008045 DE

6 de diciembre de 2022

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, literal h, numeral 1°, artículo 114 y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal f), del numeral 5, del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que COOLEVER Cooperativa de ahorro y crédito, en adelante COOLEVER, identificada con NIT.860.508.859-1 y con domicilio principal en Bogotá D.C., es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 0008 del 13 de enero de 1982, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que COOLEVER, ostenta el carácter de cooperativa especializada de ahorro y crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución 265 del 23 de abril de 2004 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que COOLEVER se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, mediante Resolución 03 del 18 de marzo del 2004 y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que mediante oficio radicado con No.20222700435361 del 12 de octubre de 2022 la Superintendencia comunicó que con el propósito de cumplir los objetivos del proceso de inspección que se llevaría a cabo a partir del 18 de octubre de 2022, se debía suministrar al correo inspeccionfinanciera@supersolidaria.gov.co, a más tardar el 13 de octubre 2022, los datos de la persona designada por parte de la Organización Solidaria (nombre, cargo, correo electrónico con dominio Gmail, numero de contacto), para gestionar la entrega de la información relacionada en la comunicación, con corte a agosto 2021 y 2022.

Que a través del oficio con radicado 20222700435371 del 12 de octubre de 2022 esta Superintendencia le solicitó a la Revisoría Fiscal la información relacionada con la evaluación y el resultado del proceso de auditoria ejecutado en COOLEVER, junto con sus papeles de trabajo, para el período 2021 y lo corrido del año 2022. Dicha solicitud se remitió a la Revisora Fiscal, señora CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ TRUJILLO designada como Revisora Fiscal principal por la firma

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

CONGROUP CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.080.619-5 posesionada 29 de septiembre de 2021.

Que en uso de sus facultades legales, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, ordenó mediante radicado 20222700439841 del 17 de octubre de 2022 visita de inspección para el 18 de octubre al 11 de noviembre de 2022 a COOLEVER, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria, su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta, anexando el protocolo de comunicaciones aprobado por la Superintendencia e igualmente, señalando que las reuniones a realizar serían grabadas como parte de los soportes de los papeles de trabajo.

Que el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la señalada en el numeral 7°, del artículo 9° del Decreto 186 de 2004, mediante radicado 20222700452691 del 25 de octubre de 2022, informó a los supervisores SANDRA MARTÍNEZ y ÁLVARO HERNÁNDEZ BARBOSA que fueron comisionados para adelantar testimonios bajo juramento, la práctica de pruebas testimoniales y otras diligencias necesarias, para el esclarecimiento de hechos relacionados con COOLEVER.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el inciso primero, del artículo 2, de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el inciso segundo, preceptúa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad financiera y cualquier otra actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, ostenta el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, facultad que se encuentra regulada por la ley, la cual, a su vez reglamenta la forma de intervención del Gobierno en esta materia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Que en el literal f), del numeral 5°, del artículo 3°, del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, o de manera imperativa, según el caso, hagan necesaria la medida.

Que, a su vez, el artículo 9.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, establece como objeto de la medida de toma de posesión, el determinar si la Entidad vigilada tiene las condiciones para restablecer el adecuado desarrollo de su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr el pago total o parcial de sus acreencias.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

Que el artículo 2.4.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010, enumera las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma de posesión de una cooperativa que desarrolle la actividad financiera.

Que el artículo 2.4.2.1.2, del Decreto 2555 de 2010, establece el procedimiento que se debe adelantar, para la designación y nombramiento del agente especial y del revisor fiscal, ante la decisión de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una cooperativa.

Que con sustento en los hechos expuestos en esta resolución, así como lo evidenciado en la visita de inspección realizada, las declaraciones rendidas por los funcionarios de COOLEVER y demás elementos probatorios acopiados por esta Autoridad, es dable concluir que, respecto de la Organización Solidaria se configura la causal de toma de posesión establecida en el literal h), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que establece que habrá lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada:

h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. (Negrilla fuera del texto).

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, los argumentos señalados por la Comisión de Visita según la documentación analizada que soporta el informe de inspección, así como el estudio realizado a la situación financiera, y las consideraciones respecto de las cuales COOLEVER, incumple el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando así, los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados; premisas que dan origen a la configuración de la causal enunciada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a saber:

a. A la fecha de la visita no se evidenció la constitución del fondo de liquidez tal como lo establece el artículo 2.11.7.2.1, del Capítulo II, del Título 7, del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el Capítulo I Fondo de Liquidez, Título III Régimen Prudencial, de la Circular Básica Contable y Financiera

Una vez analizada la información reportada con corte al 31 de agosto de 2022 se evidenció un fondo de liquidez por la suma de \$1.756.894.986, constituido por tres (3) títulos CDT'S en las siguientes entidades financieras: Financiera Juriscoop por un monto de \$633.377.479,67, Banco de occidente por la suma de \$467.782.164,03 y Bancolombia con un valor de \$655.735.343,60.

A fin de comprobar la veracidad de estas inversiones, la Superintendencia ofició el 19 de octubre de 2022 a las anteriores entidades financieras y a Deceval (Depósito centralizado de valores de Colombia) mediante los siguientes radicados:

- Financiera Juriscoop S.A con radicado 20222700444671.
- Fiduciaria Bogotá con radicado 20222700446271, entidad que a la fecha de la presente decisión no ha dado respuesta.
- Fiduciaria de Occidente con radicado 20222700446261.
- Credicorp Capital con radicado 20222700444551, entidad que no ha dado respuesta a la fecha de la presente decisión.
- Deceval con radicado 20222700444571.
- Banco de Bogotá mediante radicado 20222700444681.
- Bancolombia bajo el radicado 20222700439871, entidad que no ha dado respuesta a la fecha de la presente decisión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

- Banco de Occidente radicado 20222700444651.
- Banco W radicado 20222700455981.

Al respecto, se obtuvieron respuestas, en los siguientes términos:

- **Financiera Juriscoop S.A:** emitió respuesta el 18 de noviembre de 2022 manifestando que COOLEVER actualmente no tiene cuentas de ahorro activas, no ha tenido cuentas de ahorro durante el periodo de diciembre 2019 al 15 de octubre de 2022, y no posee productos de CDT'S, ni ningún otro título o inversión.
- **Banco de Occidente:** emitió repuesta el 25 de noviembre de 2022, manifestando que *“Informamos que el requerido no posee productos CDT's entre el periodo 2019 y octubre 15 de 2022”.*
- **Depósito Centralizado de Valores (Deceval):** emitió respuesta el 25 de octubre, relacionando un archivo en formato Excel, en cual refiere un título constituido el 31 de mayo de 2019 a nombre de COOLEVER por \$136.000.000 y retirado el 31 de mayo de 2022, junto con los intereses del período por valor de \$2.338.448 correspondientes a la descripción del Banco W S.A.
- **Fiduciaria de Occidente:** emitió respuesta el 26 de octubre de 2022, manifestando que *“(…)Cuenta con una inversión en estado activo en nuestro Fondo de Inversión Colectiva OCCIRENTA desde el 25 de noviembre de 2020, el número de inversión es 100 - 1201-005819, valor primer aporte: \$220.000.000, saldo a cierre 24 octubre de 2022 \$274.785,7.”* cifra que no se observó en los estados financieros al corte 31 de agosto de 2022.
- **Banco de Bogotá:** En respuesta del 10 de noviembre de 2022, se manifestó la existencia de cuentas de ahorro y corriente, además una tarjeta de crédito, que se encuentran en estado activo; sin certificar la existencia de inversiones, CDT's o ninguna otra.

A pesar de no obtener respuesta directa por parte de Bancolombia; se tiene que la Comisión de Visita dentro de su labor de inspección, recolectó la respuesta brindada por este Banco a la Revisoría Fiscal el 26 de septiembre de 2022, en el cual indica que de acuerdo a las validaciones realizadas, remite el detalle de los movimientos realizados en las cuentas, sin que se observe inversiones o productos con CDT's en favor de COOLEVER.

Por otro lado, es preciso señalar que, se identificó que la firma de Revisoría Fiscal Congroup Consultores S.A.S., certificó ante esta Superintendencia la existencia del fondo de liquidez de forma trimestral en el periodo de enero a agosto de 2022, según consta en radicados 20224400127452; 20224400232512; 20224400260172; 20224400255692 y 20222120281471.

A su turno, dentro del proceso de inspección, al indagar sobre la veracidad de la existencia del Fondo de Liquidez reportado a la Superintendencia, la contadora de COOLEVER, señora LEIDY ZULENY OLARTE, quien desempeña el cargo de contadora desde abril del 2021 hasta la fecha de finalización del proceso de inspección, emitió comunicado certificando el saldo que reflejaba el balance al inicio de sus labores y la metodología utilizada para los registros posteriores; documento del cual se extraen los siguientes párrafos:

“El saldo que se refleja con corte de abril 2021 como inversión restringida para el fondo de liquidez tenía un saldo de \$1.905.221.866 a la fecha de inicio de mis labores 16 de abril de 2021. Posteriormente se realizaba los registros contables con base en el certificado expedido por DECEVAL que era entregado por el Señor Guillermo Eloy Mayorga Samaqueaba en calidad de Gerente General de la Cooperativa, siendo el, quien manejaba las inversiones teniendo el único acceso y constituida directamente en los emisores, quedando un saldo al 30 de agosto de 2022 por valor de \$1.756.894.985. Adicionalmente me permito informar que con ocasión del retiro del señor Guillermo Eloy Mayorga Simbaqueba se ha podido establecer que las citadas inversiones pueden ser ficticias y el certificado de DECEVAL

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

adulterado o falsificado; por lo tanto, se está adelantando las gestiones pertinentes con los emisores de los títulos de acuerdo con la certificación que se tiene en DECEVAL para establecer su existencia real”

A fin de complementar el proceso de inspección, se tomó el 27 de octubre de 2022 declaración juramentada a la señora LEYDI ZULENNY OLARTE, quien manifestó:

“(…)PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted sabe en qué estado está actualmente el Fondo de Liquidez de la Cooperativa y si cumple con el porcentaje de ley y como está conformado. RESPONDIÓ: En abril 16 del 2021, cuando yo ingrese a la Cooperativa, existe el fondo de liquidez que lo compone juriscoop, Bancolombia y banco del occidente, en ese momento se manejaba de acuerdo con la norma de tener un Fondo de Liquidez, estaba dentro de la contabilidad, ahorita hay como 1.200.000.000 de pesos. aproximadamente. PREGUNTADO: Informe al Despacho cuáles eran los elementos para corroborar la existencia de títulos valores que conforman el Fondo de Liquidez e Inversiones y como los verificaba con los portales de los bancos. RESPONDIÓ: Yo verificaba la existencia de la inversión con la certificación de deceval que me entregaba de forma física la Gerencia General Guillermo Eloy Mayorga, con esos documento yo tengo los documentos. Con respecto a la verificación en los portales, yo no tengo ac acceso, eso lo maneja (Sic) directamente el señore Gerente Guillermo (Sic) Eloy Mayorga. PREGUNTADO: Cómo se constituyen las inversiones del Fondo de liquidez, en donde quedan en custodia, quien es el responsable y cómo se manejan los recursos de alta liquidez, renovaciones – redenciones. RESPONDIO: Se constituyen en CDTs en Juriscoop, Bancolombia y el Occidente, yo revisaba contra las certificaciones que el sr, Guillermo Eloy Mayorga me entregaba. Él era quien me decía si había renovaciones o cancelaciones o todo.” PREGUNTADO: Informe al Despacho cuáles fueron las razones para estar reportando a la SES un fondo de liquidez por valor de 1.756 millones y contra que soportes validaba su existencia y quien lo reportaba a la contabilidad. RESPONDIÓ: Yo era la encargada de realizar la contabilización porque solamente la contadora tiene el usuario a esas cuentas, para poder realizar la causación, y yo también reporto a la SES. (Sic)

Como consecuencia de lo expuesto se evidenció, que el saldo del Fondo de Liquidez, reportado a esta Superintendencia no corresponde a la realidad de COOLEVER, dado que los bancos no certificaron dichas inversiones y Deceval tampoco aseveró la custodia de los títulos, incumpliendo el monto exigido en el capítulo II del Título 7 del Decreto 1068 de 2015.

b. Inconsistencias en el flujo de caja reportado.

Dentro de la visita de inspección, se revisó el flujo de caja de octubre de 2022 a COOLEVER, el cual arrojó diferencias entre el flujo de caja reportado por la Organización Solidaria a la Superintendencia y el flujo de caja real comprobado por la Comisión de Visita, esto dentro de las cuatro semanas comprendidas del 3 al 30 de octubre de 2022.

Conforme a lo anterior, dentro del resultado del análisis efectuado a los soportes suministrados por COOLEVER con relación a las entradas y salidas de efectivo y de los flujos de caja reportados a esta Superintendencia, comparados con los flujos de caja elaborados por la Comisión de Visita y tomando como referencia la información extraída del sistema core financiero (Linux) y el reporte de los portales bancarios, reflejando la información más relevante, se evidenció, lo siguiente:

- Semana uno del 3 al 9 octubre: El saldo inicial para esta semana del flujo de caja reportado a la Superintendencia, genera una diferencia de \$300.000.000; resultado originado del saldo inicial reportado por COOLEVER por \$423.000.000 y el saldo identificado por la comisión de visita por valor de \$723.000.000, presumiendo que las diferencias obedecen a:
 1. Registros sin aplicar y/o contabilizar en el sistema core financiero (Linux) de los pagos y recaudos de los portales bancarios y a la conciliación de las cuentas de ahorros y corrientes

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

del Banco de Bogotá; cuentas bancarias a las cuales en la actualidad COOLEVER manifiesta no tener acceso, y que de acuerdo con la respuesta otorgada por el Banco de Bogotá del 10 de noviembre de 2022 cuenta con un saldo a 31 de octubre de 2022 en la cuenta corriente 075569277 por valor de (-\$24.876.391) y el saldo de la cuenta de ahorros 075585828 a corte 30 de septiembre de 2022 por \$277.184.

2. COOLEVER reportó a la Superintendencia \$177.000.000 en el rubro de egresos por desembolsos de créditos información que difiere con el reporte de la colocación de cartera para esa semana, el cual reflejó \$15.000.000.
 3. En el rubro de ingresos por redención de inversiones reportado por COOLEVER a esta Superintendencia reflejó una diferencia de \$120.000.000, registro contable que fue desvirtuado con la certificación emitida por DECEVAL y aportada por el señor CARLOS IVÁN GUZMÁN nombrado por el Consejo de Administración y cuya posesión se encuentra en trámite ante la Superintendencia; en la cual, se menciona que una vez efectuada la búsqueda en el sistema administrado por el DECEVAL, se evidenció que a la fecha existe una cuenta de depósitos de valores, sin embargo la misma no posee registro de saldos sobre títulos valores bajo su propiedad.
 4. Como consecuencia de estas diferencias la variación en el saldo final de la primera semana asciende a \$14.000.000; toda vez que COOLEVER reportó \$433.000.000 y lo evidenciado por la comisión de visita fue \$419.000.000.
- Semana dos del 10 al 16 de octubre:
 1. Se observó que la Entidad reporta en el flujo de caja para esta semana, ingresos por depósitos de CDAT's por valor de \$70.000.000, cuando para la semana en mención no se constituyeron estos títulos en el sistema core financiero (Linux) que maneja la Entidad, según lo constató la Comisión de Visita.
 2. Dentro de la información reportada por COOLEVER frente al saldo final por valor de \$231.000.000 comparado con la información recolectada por la Comisión de Visita se evidencia una diferencia elevada por \$53.000.000, pues la suma real fue \$284.000.000.
 - Semana cuatro del 24 al 30 de octubre:
 1. En la semana cuatro (24 al 30 de octubre), COOLEVER reportó a la Superintendencia por primera vez en el flujo de caja dentro del rubro de "Egresos pago de crédito de tesorería y préstamos" la suma de \$78.000.000; valor que corresponde al pago de la cuota de las obligaciones financieras adquiridas por COOLEVER con el Banco de Occidente, esto según repuesta recibida por el mismo Banco el 10 de noviembre de 2022, en donde se informó adicionalmente, que el crédito más antiguo que se registra es del 18 de mayo de 2020 por valor de \$240.000.000 y la obligación más reciente corresponde al 23 de agosto de 2022 por valor de \$200.000.000; sin embargo, el valor de las cuotas debitadas asciende a \$56.000.000.
 - Las diferencias encontradas dentro de las cuatro semanas del 3 al 30 de octubre de 2022, son:
 - a) COOLEVER en el flujo de caja reportado a esta Superintendencia, señala que, para las cuatro semanas el ingreso por pago cuotas de crédito asciende a \$612.000.000; sin embargo, en el reporte de recaudo de cartera generado durante la visita de inspección se estima que para estas semanas el recudo en promedio fue de \$436.000.000 lo cual arroja una diferencia por valor de \$176 millones por encima del promedio estimado.
 - b) En el rubro de ingresos recaudo de aportes, se observan diferencias en los valores reportados para las cuatro semanas, de acuerdo al flujo de caja reportado a la Superintendencia,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

COOLEVER informó que por este concepto percibió \$228.000.000, sin embargo, los registros contables señalan que solo se recibieron \$60.000.000 por aportes sociales, generando una diferencia de \$168.000.000.

- c) Dentro de las diferencias encontradas en el rubro de egresos por pago depósitos de CDAT's para las cuatro semanas de octubre de 2022 del flujo de caja remitido por COOLEVER, se observó que reportó \$765.000.000; no obstante, respecto a lo evidenciado por la comisión de visita por concepto de CDAT's cancelados y cobrados el valor corresponde a \$242.000.000, generando un mayor valor reportado por \$523.000.000.
- d) Con relación, al rubro de egresos pago de depósitos de ahorro contractual, COOLEVER reportó a la Superintendencia, que en el flujo de caja no existía saldo alguno; no obstante, la comisión de visita evidenció que la Organización Solidaria en las semanas tres y cuatro (21, 22 y 28 de octubre) realizó de manera fraccionada el pago del ahorro contractual denominado "Propensional" al señor LUIS CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA por valor de \$122.000.000; y la organización solidaria del 10 al 16 de octubre reportó el valor de \$4.000.000, originando una diferencia por valor de \$118.000.000.

Ante las diferencias evidenciadas en el flujo de caja reportado a la Superintendencia y con el propósito de obtener mayor información, se procedió a tomar declaración a la contadora LEIDY ZULENY OLARTE ARIAS el 27 de octubre de 2022, en la cual señaló de manera resumida que el flujo de caja que se reportó a la Superintendencia antes del 17 de octubre no era real, toda vez que solo se tomaban las cuentas del balance, sin considerar todos los movimientos de bancos; se cita su declaración:

"PREGUNTADO: *Sírvase informar a este despacho si la composición del flujo de caja respecto a las entradas y salidas corresponde a la realidad financiera de la cooperativa.*
RESPONDIÓ: *Antes del 17 de octubre no era real porque se hacía con la información que generaba el balance se cogían las cuentas y se generaba el flujo. A partir de esa fecha, se está realizando el flujo a diario para verificar los ingresos y egresos con el movimiento de los bancos, 3 occidentes y 2 Bancolombia, el banco de Bogotá, no, porque no nos ha dado la información por cararter de representante legal."* (Sic)

Las situaciones descritas, reflejan incumplimientos a las etapas de medición y control del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

De conformidad con los hallazgos encontrados en la visita, relacionados con los registros del sistema core financiero (Linux), en comparación con los registros bancarios y los presentados por COOLEVER ante la Superintendencia, se pudo evidenciar que existen grandes inconsistencias entre el flujo de caja real y el reportado, fortaleciendo los argumentos que conllevan a la toma de posesión, toda vez que es deber de esta Superintendencia proteger los intereses de los asociados; esto en relación a la evidente falta de claridad de la información financiera reportada.

c. Inversiones No Constituidas en Entidades Financieras

En los reportes presentados a esta Superintendencia en el mes de agosto de 2022, a través del sistema de captura SICSES, se evidencia que COOLEVER, reflejó la realización de inversiones por valor de \$6.125.213.805, de las cuales a corto plazo existían diez (10) títulos, desmaterializados con el Banco de Occidente y Bancolombia, por valor de \$4.895.849.513; así mismo inversiones por la suma de \$1.229.364.289, representadas en cuatro (4) títulos con las entidades financieras: Financiera Juriscoop, Bancolombia y Banco de Occidente.

De cara a corroborar la información reportada, se procedió a oficiar a las entidades financieras citadas, mediante comunicaciones enviadas el 19 de octubre de 2022, con los radicados señalados en el literal a) del numeral III. Consideraciones, del presente Acto Administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

Frente a los requerimientos hechos por esta Superintendencia, se obtuvo respuesta por parte de las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Juriscoop, y DECEVAL, comprobándose que los títulos relacionados como soporte de estos saldos son inexistentes.

Es preciso señalar que, por parte de Bancolombia, no se obtuvo respuesta, de tal suerte, que no es posible validar la existencia de inversiones en esa Entidad a nombre de COOLEVER, sin embargo, es claro que NO existen los títulos desmaterializados, según lo certificado por DECEVAL.

De las declaraciones rendidas dentro del proceso de inspección, por la ExContadora, señora CLAUDIA MARCELA MOLINA, quien fue interrogada el 4 de noviembre de 2022, se evidencian las fallas en la revisión y verificación previo a su registro contable, ya que al preguntarle respecto de los elementos que ella utilizaba para corroborar la existencia de títulos valores que conformaban el Fondo de Liquidez y las Inversiones y la forma como los verificaba con los portales de los bancos, respondió:

“Yo nunca verificaba información con los bancos Guillermo Mayorga, era el que me entrega toda la información, lo que yo manejaba era el cuadro del Excel donde diferenciaban la parte superior otras inversiones y en la parte de abajo el fondo de liquidez, el me entrega los soporte de Deceval.”

A su turno, en la declaración de la señora Contadora LEYDI ZULENNY OLARTE, el 27 de octubre de 2022, mencionó al respecto:

“...quiero que quede claro que yo le solicitaba al señor gerente Guillermo Eloy Mayorga Simbaqueba que me enviara las certificaciones de las inversiones y del fondo de liquidez para poder contabilizarlas y el me pasaba de forma física la certificación de deceval, ellos son los corredores donde manejaban el tema de las inversiones, yo revisaba si estaba vencimiento yo le decía cuales estaban vencidas que necesitaba la certificación y el me pasaba en un papelito a esta inversión le voy aumentar \$100.000.000 está en el banco del occidente, porque el siempre manejaba las inversiones en el banco de Occidente, entonces yo verificaba con el extracto bancario que realmente esa plata salía y si salía ese dinero, yo entraba y contabilizaba esa inversión la cuenta 12 contra la cuenta del banco. Con ocasión de la visita de inspección me di cuenta que el Sr. Guillermo Mayorga, no estaba consignando los valores a las inversiones y fondo de liquidez, esto como consecuencia de que el equipo de inspección de la SES solicito copia de los movimientos bancarios, se pudo establecer que el dinero si salía de bancos, pero como él ex gerente Mayorga hacía todo el proceso no podíamos darnos cuenta si realmente estaba haciendo o no las inversiones; el entraba al banco generaba un cheque de gerencia y lo cobraba pero el destino lo desconozco. Yo contabilizaba la inversión como el la solicitaba, con el soporte que el me pasaba yo no verificaba nada porque yo daba fe de que era un documento real”

De esta forma, otro de los hallazgos que dan lugar a la acción de toma de posesión, se justifica en el hecho que las cifras reportadas en inversiones por COOLEVER, al ser cotejadas con la realidad de sus cuentas en las diferentes entidades financieras, demuestra que dichas inversiones NO se encuentran constituidas.

d. Ingresos por Valorización de Inversiones

Al cierre de agosto de 2022 se contabilizaron \$278.338.129,25 y se reportaron en la cuenta 4210 del catálogo único de información financiera con fines de supervisión, denominada *“Ingresos por Valorización de Inversiones”* los cuales corresponden al reconocimiento periódico de los rendimientos de estas inversiones y su capitalización, incrementando el capital inicial, el cual se realizaba en el cuadro de *“Inversiones 2021”* de formato Excel, de manejo interno de la Cooperativa, tomando como base las condiciones de plazo y tasa de negociación, lo cual constituía el valor a obtener periódicamente.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

Lo anterior, no procede, toda vez que al no existir dichas inversiones, como consta en las certificaciones emitidas por la Entidades Bancarias y DECEVAL, no se podían obtener rendimientos, lo cual debe impactar en un menor valor de los otros ingresos para el periodo enero a agosto de 2022.

De esta forma, al no existir las inversiones reportadas, tal y como ya se mencionó, se concluye que no hay lugar al reconocimiento de los ingresos por valorización de inversiones, y en consecuencia no es posible determinar la situación financiera real de COOLEVER, lo que impulsa de manera determinante la toma de posesión de la misma.

e. Obligaciones financieras

COOLEVER dentro de la información reportada a la Superintendencia para el periodo 2021 y agosto 31 de 2022 en el catálogo único de información financiera con fines de supervisión, no reportó endeudamiento con el sector financiero; sin embargo, en el desarrollo del proceso de inspección se le solicitó que realizara la consulta a las centrales de riesgo Cifin-Trasunion, trámite que efectuó el 20 de octubre de 2022 y de forma paralela se realizó proceso de circularización a los bancos de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá.

Dentro de los resultados que arrojó la consulta efectuada a la Cifin-Trasunion refleja que COOLEVER cuenta con un endeudamiento financiero, por valor de \$1.378.478.000, compuesto por (2) dos tarjetas de crédito y (10) diez obligaciones financieras con los bancos de Occidente, Bogotá y Bancolombia. Según certificación emitida por el Banco de Occidente de fecha 10 de noviembre de 2022, la Cooperativa tiene seis (6) préstamos vigentes al corte de agosto de 2022, por valor de \$1.183.865.608,96.

Adicional a lo anterior, el Banco de Occidente informa que el bien inmueble ubicado en la calle 50 # 27-26 de la ciudad de Bogotá, se encuentra hipotecado como respaldo a las obligaciones adquiridas, esta información se coteja con el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50C-511162 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona centro, expedido el 24 de octubre de 2022, suministrado por COOLEVER; encontrando que en efecto se realizó una hipoteca con cuantía indeterminada de un crédito aprobado por \$250.000.000; no obstante, este endeudamiento no se refleja en los estados financieros y se reitera que a la Superintendencia se reportó la cuenta de obligaciones financieras con saldo cero (\$) en los últimos seis (6) años.

Así las cosas, se puede evidenciar que COOLEVER posee un endeudamiento con entidades financieras, que no ha sido registrado en la contabilidad, ni reportado a esta Superintendencia, tal como se puede evidenciar en el catálogo único de información financiera con fines de supervisión, de la plataforma SICSES al corte de agosto de 2022, en el que no se presenta saldo por concepto de obligaciones financieras.

De otra parte, en la información suministrada por el Banco de Occidente, se evidencia que el anterior gerente, el señor GUILLERMO ELOY MAYORGA SAMAQUEABA, adjuntó para efectos de obtener productos financieros con esa Entidad, estados financieros debidamente firmados por él y por la contadora con corte a mayo de 2022, en los que reflejaba obligaciones financieras por valor de \$1.415.740.826 y a abril por valor de \$1.438.986.412, no obstante, como ya se mencionó, no se reflejaron en la contabilidad, ni fueron reportados en la información financiera suministrada y reportada a esta Superintendencia.

Así mismo, el señor GUILLERMO ELOY MAYORGA SAMAQUEABA, dentro de la documentación suministrada al Banco de Occidente, adjuntó el acta No.082 del Consejo de Administración, de fecha 11 de marzo de 2021, en la que se observa que en el literal b, del punto 2 del orden del día, se faculta al representante legal de Coolever para celebrar contratos, realizar apertura de inversiones y solicitar créditos en diferentes entidades del sector privado y público por 3.458 SMMLV, lo cual difiere al contenido del acta No.082 que reposa en los archivos de COOLEVER según los libros físicos, de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

fecha 31 de marzo de 2021, en el que el punto 2 del orden del día corresponde a: “2. Envío de información, de ingresos y retiros del mes de marzo vía correo electrónico”.

Así mismo, revisados los extractos de las cuentas bancarias del Banco de Occidente, se pudo evidenciar que los saldos desembolsados por concepto de obligaciones financieras no ingresaron a estas cuentas bancarias, y no se contabilizaron en los estados financieros, tal como se mencionó anteriormente.

A fin de complementar el proceso de inspección, se citó a declarar al presidente del Consejo de Administración señor FABIO PARRA el 31 de octubre de 2022, quien manifestó, que el Sr. GUILLERMO ELOY MAYORGA SAMAQUEABA se tomó atribuciones sin autorización del Consejo de Administración y se encontró un acta falsa autorizándolo a celebrar contratos por más de \$3.000.000.000, tal como se relaciona en el siguiente fragmento de la declaración:

“PREGUNTADO: Informe al Despacho Si el Exgerente Guillermo Eloy Mayorga Simbaquera, realizó o celebro contratos como se determina las atribuciones asignadas al Gerente General, en los Estatutos de la Entidad superiores a 50 SMLV, RESPONDIÓ: Lo que se ha visto es que él tomo atribuciones sin autorización del Consejo, como celebrar o solicitar créditos hacia los bancos, es así que se ha encontrado en mi caso un acta falsa, porque digo que es falsa, esa acta dice que yo como miembro del comité de créditos le solicito al consejo que se autorice al gerente, celebrar contratos, enajenaciones, obligaciones por más de 3 mil SMLV, el acta real corresponde a ingresos y retiros de asociados , en esa reunión jamás se citó eso, no fue orden del día que se autoriza al gente a realizar contratos por más de 3 mil millones, el número del acta creo que es la 082, de marzo de 2021” (Sic)

Así mismo, la Tesorera JINET XIOMARA CÁRDENAS, quien laboró en la Cooperativa hasta el 28 de octubre de 2022, en su declaración el 27 de octubre de 2022, manifestó:

“PREGUNTADO: Informe si usted tiene conocimiento de si la Cooperativa tiene obligaciones financieras actualmente, en qué bancos, montos, plazos, valor cuotas y si se están pagando en debida forma. RESPONDIÓ: no, lo único que sé es que Dr. Carlos Iván me pregunto que quien maneja la tarjeta de Crédito del occidente y yo respondí que no sabía que había tarjeta de Crédito, procedí a llamar al banco para averiguar, solo me dijeron que tenía un saldo por pagar de \$85.000.000, pero no me indicaron el monto asignado de la Tarjeta. No tengo conocimiento de la existencia de más obligaciones”

A su turno la Contadora LEYDI ZULENNY OLARTE, declaró el 27 de octubre de 2022, lo siguiente:

“PREGUNTADO: Informe al Despacho si existen obligaciones financieras otorgadas a la Cooperativa sin soporte, o no reales, y si se estaban reflejando o no en la contabilidad y cómo se contrastaba contra el portal de los bancos. RESPONDIÓ: Yo no tenía acceso para ingresar a los bancos, por consiguiente, no podía hacer verificación a dicho rubros, los tokens los manejaba el señor Guillermo Mayorga;”

Las situaciones expuestas dejan un claro incumplimiento al artículo 49 Funciones del Gerente, de los Estatutos Vigentes para el año 2022 aprobado por la asamblea general ordinaria del 26 de marzo de 2022, como consta en el acta XLVI de la misma fecha y al artículo 48 Funciones del Gerente de los estatutos del año 2021, aprobados en asamblea ordinaria de delegados del 13 de marzo de 2021, en los que claramente se observa que la cuantía de atribuciones asignadas al gerente para celebrar contratos era máximo de 50 SMMLV y debía solicitar al Consejo de Administración autorización para celebrar contratos que excedan dicho monto.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

IV. CAUSAL DE TOMA DE DECISIÓN

De conformidad con los antecedentes y el material probatorio expuesto y analizada la documentación recopilada, las pruebas testimoniales practicadas a funcionarios de COOLEVER, así como el estudio realizado a su situación financiera, y las consideraciones respecto de las cuales COOLEVER incumple el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, se configura la causal enunciada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala:

h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad...; (Negrilla fuera de texto)

Que, por estas razones, frente a la situación particular de COOLEVER, a juicio de esta Superintendencia, es la toma de posesión, la medida más apropiada para poder tener un conocimiento íntegro, directo, e inmediato de la verdadera situación financiera de la Cooperativa, lo cual resulta indispensable para evaluar, previos los trámites de rigor, si dicha organización solidaria realmente cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de su objeto social, con miras a la protección de los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general.

Que el Comité de Supervisión de la Superintendencia, en su sesión del 17 de noviembre de 2022, analizó y recomendó por unanimidad la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de ahorro y crédito.

Que mediante memorando No. 20222120032433 del 6 de diciembre de 2022, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo recomendó ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER.

Que, de conformidad con lo expuesto, se pudo establecer que la facultad de intervención de esta Superintendencia está justificada, en el caso de la citada Cooperativa, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Que, igualmente, esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado por FOGACCOOP, según lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, pueda determinar:

“si la Entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias

Que, para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere el concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el parágrafo, del artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COOLEVER**, identificada con el NIT. **860.508.859-1**, con domicilio principal en Calle 50 # 27-26 de la ciudad Bogotá D.C., hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial, con sujeción al artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, dentro de un término no mayor a dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la situación financiera de **COOLEVER**, y prevenir un deterioro patrimonial de la organización solidaria, así como la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si se pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o parcial de sus créditos.

PARÁGRAFO 2: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No. 0265 del del 23 de abril de 2004, de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de **COOLEVER**, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplentes, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, así como a la Revisora Fiscal principal y suplente y a los miembros de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, de la intervenida, con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.4.2.1.1 y en el literal a), del numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, para que con sujeción a lo señalado en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, proceda a designar al Agente Especial y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 4º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º, del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). En consecuencia, su nombramiento y su desempeño no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la Cooperativa objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP.

ARTÍCULO 5º.- Comisionar al funcionario **EDGAR PÁEZ BASTIDAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.684.314, servidor público de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicho funcionario tendrá, además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla, comunicarla y, adicionalmente, posesionar al agente especial y al revisor fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinentes, para informar y apoyar la medida en cada una de las Oficinas o Agencias que tiene **COOLEVER**.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

ARTICULO 6º.- Ordenar a **COOLEVER**, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como la suspensión de la devolución de los aportes sociales.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con las medidas preventivas señaladas en el artículo 2.4.2.1.1, y lo establecido en el artículo 2.4.2.1.2. y, en el numeral 1, del artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, se dispone:

- a. La inmediata guarda de los bienes de **COOLEVER** y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b. La orden a **COOLEVER**, para que ponga a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado, sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- c. La prevención a los deudores de **COOLEVER**, que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las Cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d. La prevención a todos los que tengan negocios con **COOLEVER**, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e. La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra **COOLEVER**, sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f. La separación de los Administradores y Directores de la Administración de los bienes de **COOLEVER**, así como del Revisor Fiscal.
- g. La prevención a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de **COOLEVER** sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.

Así mismo, deberán abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de **COOLEVER**, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

- h. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha Entidad, mediante Circular, ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
 - Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure **COOLEVER**, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la Organización Solidaria intervenida **COOLEVER**.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida **COOLEVER**.
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida **COOLEVER**, a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

- Advertir, además, a los Registradores, para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida **COOLEVER** sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la Cooperativa intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i. El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra **COOLEVER**, objeto de la toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión, que afecten bienes de **COOLEVER** y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de esta Entidad.
- k. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOLEVER, causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso. En cumplimiento de esta previsión, el Agente Especial no podrá devolver los depósitos de ahorro, ahorros permanentes, ni contractuales, ni pagar a su redención los certificados de depósito de ahorro a término emitidos por la Entidad intervenida.**
- l. La orden de registro de la medida y, la cancelación de los nombramientos de los Administradores y del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio de **COOLEVER**, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010.
- m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de **COOLEVER** que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- o. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a **COOLEVER**, intervenida dentro del proceso de toma de posesión, de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado, si son garantías muebles, y de tercer grado, si son inmuebles.
- p. La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la Entidad intervenida **COOLEVER**, para que proceda, de manera inmediata, a entregar dichos activos al Agente Especial.
- q. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha Entidad, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito, para que: **(i)** cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida **COOLEVER**; **(ii)** cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la Cooperativa intervenida, a solicitud unilateral del Agente Especial, mediante oficio; **(iii)** se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la Cooperativa

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y, **(iv)** se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la Cooperativa intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

- r. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados, hasta la fecha de la intervención, serán reconocidos y pagados, de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos II y III, de la Parte I, y el Capítulo I, de la Parte III, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 10º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, del Título IV, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTICULO 11º.- El Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa **COOLEVER**, con corte a la fecha de la toma de posesión.

Para ello dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010. Los términos allí fijados serán prorrogables por decisión de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la Cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar al Agente Especial, dar aviso de la presente Resolución a los ahorradores y depositantes de **COOLEVER** y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y con cargo a la Cooperativa intervenida, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la medida que se adopta en este acto administrativo, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 15º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de **COOLEVER** o al Consejo de Administración en ausencia del Representante Legal. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la Administración del domicilio social y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como lo dispone el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

RESOLUCIÓN NÚMERO 202210008045 DE 6 de diciembre de 2022

Página 16 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

ARTICULO 16º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de diciembre de 2022


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Carolina Orjuela Salazar
Diego Orlando Romero Rivera
Revisó: Katherine Beltran Pico
Mareli H. Bernal Nempeque
Carlos Adolfo Rodríguez Navarro

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá siendo las 8:20 am del día 9 del mes de Diciembre del año 2022 Se notificó de forma presencial en nombre propio a:

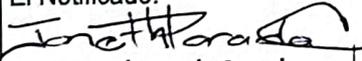
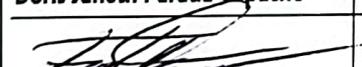
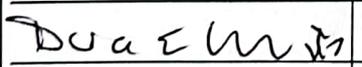
Nombre Participantes	cedula de Ciudadania	cargo	forma Asistio
Doris Janeth Parada Capacho	39.782.185	Principal	presencial
Fabio Augusto Parra Niño	79.449.762	Principal	presencial
Dora Elvira Hurtado Chacón	51.608.862	Principal	presencial
Luis Eduardo Carretero Socha	11.301.083	Suplente	presencial
Aydee Gómez Ardila	35.329.602	Suplente	presencial
Luis Antonio Poveda Alba	19.232.960	Suplente	presencial
Carlos Iván Guzmán Castañeda	19.499.029	Suplente	presencial
Eduardo Ortiz Castro	19.377.467	Suplente	presencial

Y de Forma Virtual a:

Nombre Participantes	cedula de Ciudadania	cargo	forma Asistio
Luis Alberto Parra Aguilar	79.308.611	Presidente	Virtual
Juan de la cruz Trillos Lanziano	13.890.490	Principal	virtual

del contenido de la Resolución No. **2022100008045** el día 6 del mes de Diciembre del año 2022 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición_x_ Apelación___ Queja___ o Ninguno___, que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento (Art.67 C.P.A.G)

El Notificado:

 Doris Janeth Parada Capacho	39.782.185	Principal	presencial
 Fabio Augusto Parra Niño	79.449.762	Principal	presencial
 Dora Elvira Hurtado Chacón	51.608.862	Principal	presencial

Nombre Participantes	cedula de Ciudadania	cargo	forma Asistio
Luis Alberto Parra Aguilar	79.308.611	Presidente	Virtual
Juan de la cruz Trillos Lanziano	13.890.490	Principal	virtual
<i>[Signature]</i> Luis Eduardo Carretero Socha	11.301.083	Suplente	presencial
<i>[Signature]</i> Aydee Gómez Ardila	35.329.602	Suplente	presencial
<i>[Signature]</i> Luis Antonio Poveda Alba	19.232.960	Suplente	presencial
<i>[Signature]</i> Carlos Iván Guzmán Castañeda	19.499.029	Suplente	preseal
<i>[Signature]</i> Eduardo Ortiz Castro	19.377.467	Suplente	presencial

El Notificador:

Firma: *[Signature]*

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá del día 9 del mes de Diciembre del año 2022 La presente Providencia queda ejecutoriada del día 9 del mes de Diciembre del año 2022

ARCHÍVESE

[Signature]
NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SECRETARÍA GENERAL

En, Bogotá siendo las 12:30 am del día 12 del mes de diciembre del año 2022 se notificó personalmente a: Rafael Hernando Lara Mayorga en nombre Propio o como Apoderado de _____ Identificado con C.C. NIT _____ T.P. _____ Otro No. 19.499.199 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 2022100008045 del día 6 del mes de diciembre del año 2022 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición Apelación _____ Queja _____ o Ninguno _____, que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento (Art.67 C.P.A.G)

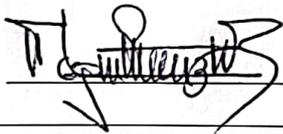
El Notificado:

Nombre: _____ Rafael Hernando Lara Mayorga _____

Firma:  _____

C.C: _____ 19499199 _____

El Notificador:

Firma:  _____

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SECRETARÍA GENERAL

En, Bogotá _____ el día 12 del mes de diciembre _____ del año 2022

La presente Providencia queda ejecutoriada del día 12 del mes de diciembre del año 2022

ARCHÍVESE


NOTIFICADOR